Referencia:
Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura
Ciclo de planificación 2027-2033
Información pública
Aportaciones

A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

Don ANTONIO OLIVA PORTAÑA, con domicilio en [redacted] ante la PRESIDENCIA DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA comparece y como mejor proceda en Derecho **EXPONE**:

Actúa en representación de la COMUNIDAD DE REGANTES JUAN MARTÍNEZ PARRAS de la que es Presidente según consta acreditado ante el Organismo de cuenca.

Mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado (20/12/2024) ha conocido la apertura del período de consulta pública de los documentos iniciales del proceso de planificación hidrológica (revisión para el ciclo 2028-2033) correspondientes, entre otras, a la Demarcación Hidrográfica del Segura. Evacuando el trámite conferido, en lo que respecta a la Propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura, en lo que se refiere a la propuesta de normativa, formula las siguientes

A P O R T A C I O N E S

Primera. En relación con la Memoria del Plan.

a) Sobre la descripción hidrográfica.

Considerando que estamos en el proceso de elaboración del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura y no el de la cuenca hidrográfica del Segura, es necesario que, en cumplimiento del artículo 4 y concordantes del Reglamento de Planificación Hidrológica (RD 907/2007) es necesario ampliar la descripción hidrográfica del punto 4.1.1.2.2 de la Memoria del Plan sometida a información pública[1] con fichas que con tengan las principales características de las cuencas hidrográficas internas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Comunidad Valenciana.

Estas cuencas aparecen representadas como cuencas vertientes al mar en la Figura 38 que aparece en la página 54 del documento bajo el título "Red hidrográfica y sus principales cuencas" y reproducimos a continuación:

[1] En adelante la Memoria

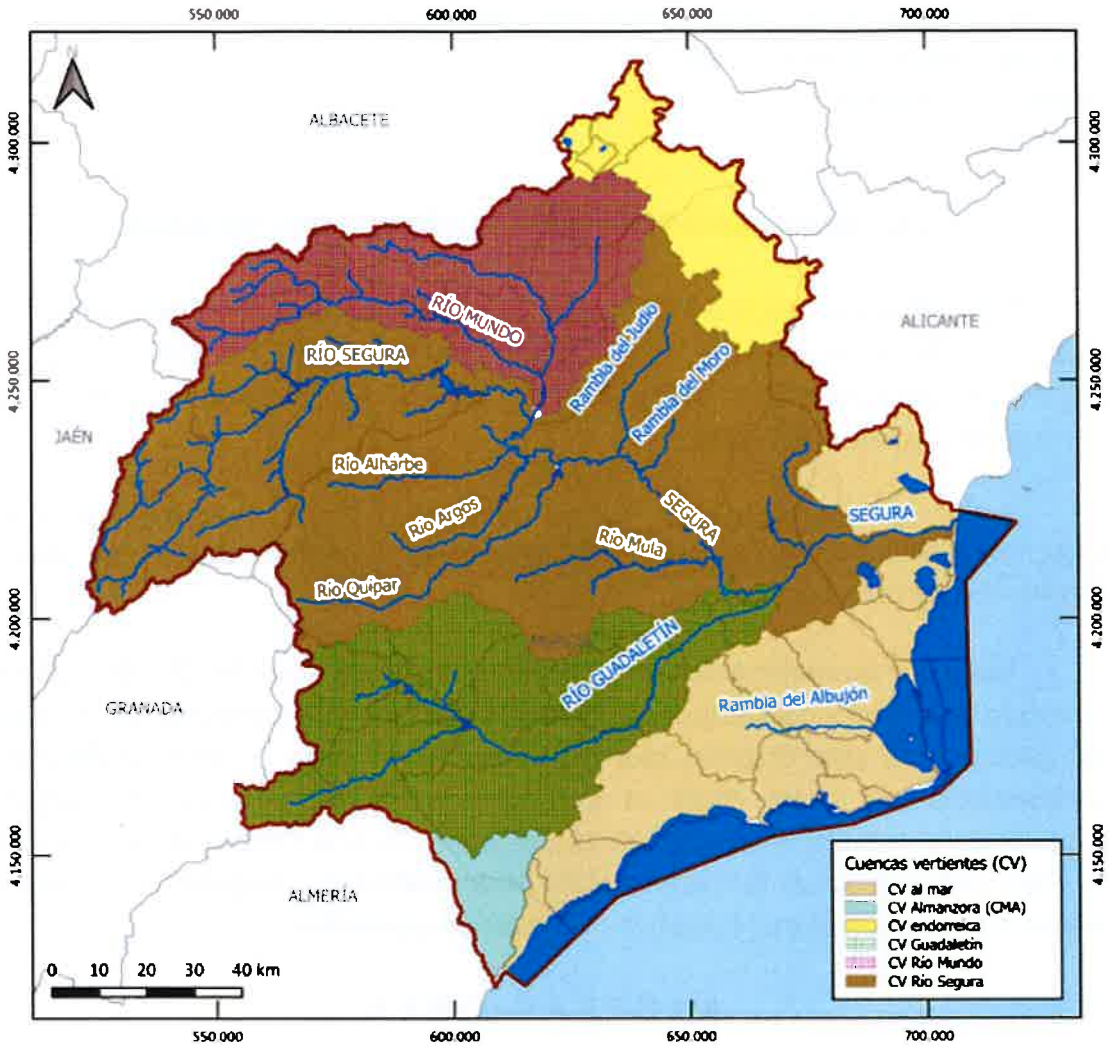

Esta aportación es trascendente a los efectos de la gobernanza del dominio público hidráulico en los correspondientes territorios.

b) Sobre la definición de los sistemas de explotación.

En el apartado 4.1.4 de la Memoria se afirma que *la Demarcación Hidrográfica del Segura se constituye como un sistema único de explotación1 de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de las disposiciones normativas del PHDS 2022/27*.

Sin embargo, considerando que en esta Demarcación existe una cuenca intracomunitaria y varias cuencas intracomunitarias, es necesario definir los sistemas de explotación parciales en que funcionalmente se divide su territorio, lo que debe ser anterior a la definición del sistema de explotación único según dispone el artículo 19.5 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RD 907/2007). En consecuencia, se estima que la redacción propuesta es

insuficiente e incumple el artículo 19.1 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RD 907/2007) por lo que debe ser completada en cumplimiento de lo establecido en esta norma.

c) Sobre adaptación al cambio climático.

En relación con el apartado 4.1.51 de la Memoria consideramos que la falta de concreción temporal y espacial de algunos de los acontecimientos que se consideran determinantes del cambio climático hace necesario depurar los datos básicos que permitan inferir, sin caer en el catastrofismo, la influencia que todos ellos tienen sobre el clima mundial; así podremos formular algoritmos útiles para medir objetivamente las emisiones de CO_2 y su concentración en la atmósfera y relacionarlas con la variación de la temperatura en el planeta. Todo ello desarrollado sobre lo que se podría denominar eslabón importante en la cadena del cabio climático que es la población mundial.

En cuanto a las emisiones de CO_2 es necesario superar la coherencia entre series de datos que proporcionan diferentes instituciones como International Energy Agency (UEA) y Carbon Dioxide Information Analysis Center (CDIAC) por la inseguridad que conllevan las proyecciones temporales formuladas con unos u otros. Es conveniente también basar las previsiones de aumento térmico sobre un dato uniforme de temperatura global, evitando optar por valores que sin justificación suficiente contribuyen a dramatizar estas previsiones y posibilitan que operadores públicos sin escrúpulos manipulen sistemáticamente a la población.

Finalmente, también conviene que se haga pública divulgación del comportamiento térmico del propio planeta en el actual periodo post Pequeña Edad de Hielo o post Pequeña Edad Glacial[2], a fin de evaluar el efecto de la subida de temperaturas debido a la superación del periodo frío distinguiéndola de la provocada por las emisiones de CO_2 de origen antrópico.

Estas cuestiones deben ser objeto de estudio y respuesta científicamente fundada por lo que los aspectos del plan de adaptación previsto en esta norma deben ser:

a) Formulación científico-técnica de una tesis objetiva del cambio climático.

b) Escenarios climáticos basados en la tesis objetiva del cambio climático.

[2] Este periodo frio se prolongó desde el Siglo XV hasta el Siglo XIX.

c) Identificación y análisis de impactos del cambio climático sobre el desarrollo sostenible.

d) Medidas para corregir los desequilibrios que dichos impactos producen a la luz de las componentes social, económica y medioambiental del desarrollo sostenible.

d) Sobre las masas de agua subterráneas.

En el apartado 4.1.6.3 (página 105 de la Memoria) encontramos:

Por otro lado, el artículo 2 de la Disposición adicional primera del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, aprobatorio de los planes hidrológicos establece que para las masas de agua subterránea que finalmente sean incluidas en el catálogo de acuíferos compartidos se adopten medidas de gestión equivalentes y coordinadas. Para ello es fundamental la evaluación del riesgo sea homogénea con la demarcación vecina, por lo que en el análisis de presiones, impactos y riesgos de los presentes documentos iniciales no se ha evaluado como masas sin riesgo aquellas procedentes de acuíferos compartidos en los que las presiones en la demarcación vecina generen un riesgo en el conjunto del acuífero compartido.

Se considera necesario el establecimiento de un procedimiento reglado que ordene la participación de los usuarios a fin de que ésta sea realmente activa y no un requisito formal vacío de contenido.

e) Sobre los regímenes de caudales ecológicos.

La implantación del régimen de caudales ecológicos, establecida en la revisión anterior del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura y que se mantiene en ésta, infringe el principio de desarrollo sostenible contemplado en el artículo 45 de la Constitución Española. La priorización de la restricción ambiental sobre las componentes social y económica del uso del agua es contraria a este principio. Además, el método aplicado para definir los caudales ambientales en este caso, acorde con la dogmática de la Instrucción de Planificación Hidrológica (Orden ARM/2656/2008 de 18 de septiembre), considera el flujo ecológico con valor constante durante largos períodos de tiempo sin tener en cuenta su constante variabilidad.

Finalmente, su aplicación en la cuenca hidrográfica del Segura es incompatible con el altísimo grado de regulación de sus recursos hídricos naturales.

En cuanto a la Instrucción de Planificación Hidrológico es necesario tener en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1

de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este instrumento administrativo no puede generar derecho u obligaciones a personas ajenas a la Administración que la formuló. Todo ello justifica el rechazo formal y material al régimen de caudales ecológicos contemplado en los documentos objeto de estas aportaciones que se extiende a las previsiones sobre el uso de las aguas subterráneas y al régimen de descarga de los acuíferos al mar para mantener estable la interfaz agua dulce/agua salada.

g) Sobre la demanda agraria bruta para distintos horizontes.

Dentro del punto 4.3.5.2 (Regadíos y usos agrarios), en la página 439 de la Memoria, aparece una tabla con el título Demanda agraria bruta para distintos horizontes a la que se le asigna el número 246. Sin embargo, en el párrafo que la precede aparece citada como Tabla 245. Debería corregirse poniendo Tabla 246 pues la Tabla 245 es anterior y se refiere a la demanda urbana.

h) Sobre la necesidad de promover la consolidación de los regadíos existentes en el ámbito territorial de la demarcación.

El regadío es actividad fundamental para el desarrollo de la sociedad asentada en el territorio de la Demarcación Hidrográfica del Segura; además contribuye a la lucha contra la desertización y, en consecuencia, cumple una muy significativa función medioambiental. que previene la desertificación. Por tanto, su promoción y consolidación constituye una demanda social que debe satisfacerse en un contexto de desarrollo sostenible; demanda que está indisolublemente vinculada a la satisfacción de las necesidades de agua generadas requeridas para su mantenimiento y desarrollo.

Además, en cumplimiento del artículo 1 del Reglamento de Planificación Hidrológica (RD 907/2007), en la Memoria deben aparecer descritos pormenorizadamente los estados de los regadíos existentes, desde el punto de vista de la dotación de agua, y también las posibles ampliaciones de los mismos por vía de consolidación de los regadíos existentes o de redistribución eficiente de recursos hídricos convencionales o no convencionales. Todo ello, acorde con las necesidades de ordenación del territorio que se introducen como nuevo enfoque de la formulación de los planes hidrológicos.

i) Sobre la necesidad de definir el sistema de explotación de las aguas minerales y termales en el territorio de la Demarcación Hidrográfica del Segura y, principalmente, en el de las cuencas internas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Es notoria la existencia de aguas minerales y termales en el subsuelo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuya definición legal se

encuentra en el artículo 23.2 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas. Se trata de un hecho notorio estudiado y divulgado por varias instituciones, entre las que cabe destacar el Instituto Geológico y Minero de España. Sin embargo, a pesar de la trascendencia hidrológica de estos recursos se advierte que en la Memora no hay referencia alguna a las mismas. Sin embargo, es necesario constituir los correspondientes sistemas de explotación a fin de cumplir con las previsiones del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RD 907/2007 6 de julio).

El Artículo 148.1 (10ª) de la Constitución Española prevé que las Comunidades Autónomas puedan asumir competencias en materia de aguas termales. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (LO 4/1982, de 9 de junio) en su artículo 10.1.7 establece la competencia exclusiva de esta Comunidad en materia de aguas termales. Por otra parte, el artículo 1.5 de la Ley de Aguas (RDL 1/2001 de 20 de julio) excluye las aguas minerales y termales del objeto de la misma en los siguientes términos: Las aguas minerales y termales se regularán por su legislación específica, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el apartado 2.

Segunda. En relación con el Anejo nº 1: Autoridades Competentes.

En la página 2 de este documento aparece la tabla siguiente:

Papel en el Comité	Cargo	Entidad	Administración
Presidente	Presidente	CH Segura	Estado
Secretario	Secretario General	CH Segura	Estado
Vocal	Directora General del Agua	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Estado
Vocal	Subdirectora General de Sanidad Ambiental y Salud Laboral	Ministerio de Sanidad	Estado
Vocal	Capitán Marítimo de Cartagena	Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible	Estado
Vocal	Secretario General del Agua	Junta de Andalucía	CCAA
Vocal	Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente o Presidente de la Agencia del Medio Ambiente y del Agua	Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha	CCAA
Vocal	Director General del Agua	C.A. Región de Murcia	CCAA
Vocal	Secretario Autonómico de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca	Generalitat Valenciana	CCAA
Vocal	Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Murcia	Ayuntamiento de Murcia	Administración. Local

Tabla 1. Composición de Comité de Autoridades Competentes de la CH del Segura

Es apreciable error en el título de esta tabla porque la CH Segura no tiene Comité de Autoridades Competentes; este es un órgano propio de las demarcaciones hidrográficas (Artículo 36.bis de la vigente Ley de Aguas) que en

el caso de la Demarcación Hidrográfica del Segura está definido y regulado en el artículo 4.1.b) del Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, cuyo tenor es:

Demarcación Hidrográfica del Segura. En representación de la Administración General del Estado, un vocal del Ministerio de Medio Ambiente y dos vocales representando a los restantes departamentos ministeriales. En representación de las comunidades autónomas, un vocal para cada una de las comunidades citadas a continuación: Andalucía, Castilla-La Mancha, Región de Murcia y Comunidad Valenciana. En representación de las Entidades Locales, un vocal.

Por tanto, el referido comité está compuesto por tres vocales de la Administración General del Estado, cuatro vocales de las Comunidades Autónomas y un vocal de la Administración local. Esta distribución reglamentaria es incompatible con la descrita en esa tabla que refiere cinco vocales de la Administración General de Estado. Por otro lado, la adscripción del Capitán Marítimo de Cartagena al Ministerio de Transporte y Mobilidad Sostenible parece cuestionable si tenemos en cuenta que la vinculación de este vocal es al Ministerio de Defensa.

El artículo 64 del Reglamento de Planificación Hidrológica (RD 907/2007) dispone:

El plan hidrológico incluirá la información siguiente sobre las autoridades competentes de la demarcación hidrográfica:

a) Nombre y dirección oficial de las autoridades competentes designadas.

b) Descripción del estatuto o documento jurídico equivalente de las autoridades competentes.

c) Descripción de las responsabilidades legales y administrativas de cada autoridad competente y su función en el seno de la demarcación hidrográfica.

d) Resumen de las relaciones institucionales establecidas para garantizar la coordinación, en el caso de demarcaciones hidrográficas que incluyan cuencas hidrográficas compartidas con otros países.

Por todo ello, consideramos que los contenidos del citado documento, en cuanto al Comité de Autoridades Competentes de la Demarcación debe ser objeto de revisión a la luz de la normativa aplicable al mismo.

Tercera. Sobre el cumplimiento del artículo 74.1 del Reglamento de Planificación Hidrológica (RD 907/2007).

Esta norma dispone: *La consulta pública se realizará sobre los documentos referidos en los artículos 77 a 80, ambos inclusive, a los que podrán añadirse otros documentos, de carácter divulgativo, que faciliten este proceso.*

En cuanto al estudio general de la Demarcación consideramos que sería necesario en esta fase del procedimiento disponer de los anejos que desarrollan la memoria en relación, al menos, con: inventario de recursos, usos y demandas, zonas protegidas, sistemas de explotación y balances, análisis económico del uso del agua y recuperación de costes.

Estas carencias son indicativas de incumplimiento de la citada norma y, en consecuencia, afectan a un trámite esencial del procedimiento de planificación hidrológica (2028 – 2033) de la Demarcación Hidrográfica del Segura. Lo que se alega a todos los efectos.

Por tanto, de la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA **SOLICITA** que habiendo por recibido este escrito lo admita y a su virtud tenga por formuladas en tiempo y forma las precedentes aportaciones, observaciones y sugerencias dentro del procedimiento de planificación hidrológica (2028 – 2033) de la Demarcación Hidrográfica del Segura.

Hellín, 20 de junio de 2025.